



## RESOLUCIÓN No. 6312

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la facultad delegada según Resolución 3691 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

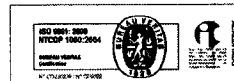
Que el señor José del Carmen Martín Calderón, Representante Legal de la empresa VIDRIO, EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA., en radicados 2008ER54294 del 26 de Noviembre de 2008 y 2008ER56735 del 10 de Diciembre de 2008, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 4529 del 07-04-2008, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Certificado de disposición final de lodos.
2. Caracterización de vertimientos por el laboratorio ANALQUIM LTDA
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
4. Certificado de Cámara y Comercio.
5. Planos sanitarios a escala.
6. Copia de las facturas de agua de los meses de Junio, Agosto y Octubre de 2008 y Abril de 2009.
7. Autoliquidación No 15267 del 14 de Febrero de 2007 por un valor de \$1'139.400, con el correspondiente recibo de consignación del 19 de Febrero de 2007.
8. Copia del recibo pago por concepto de multa impuesta por la Secretaría de Ambiente en el desarrollo del proceso sancionatorio por la suma de \$4.080.000.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 8741 del 6 de Mayo del 2009, informó que el día 13 de Abril de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 58 No 15 - 65 donde funciona la empresa VIDRIO, EQUIPOS Y



ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA., en consecuencia en su numeral 7 *-CONCLUSIONES-* determinó:

*"Desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento VIDRIO, EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA., para el punto ubicado sobre la carrera 58 en el cual se genera vertimiento por e proceso de anodinado por un termino de dos (2) años, ya que de acuerdo con la visita técnica y la revisión de la información remitida por el industrial se concluye:*

*- El industrial remitió la totalidad de la información necesaria para el trámite de permiso de vertimientos.*

*- El industrial llevo a cabo las adecuaciones civiles para el cumplimiento normativo. Se verifico el ajuste y puesta en marcha de planta de tratamiento.*

*El industrial deberá remitir de forma anual la caracterización del vertimiento en el mes de julio con las siguientes recomendaciones de carácter técnico que se realizan en el numeral 8. Cualquier incumplimiento a la norma será causal de revocatoria del permiso.*

*La información que a continuación se requiere es desde el punto de vista técnico, sin embargo, se solicita al Grupo Legal de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, defina sobre la viabilidad de las mismas de acuerdo con las normas vigentes:*

*(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa VIDRIO, EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA., con radicado 2007ER8126 del 19 de Febrero de 2007, presentó la autoliquidación No. 15267 del 14 de Febrero de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.139.400 y aporío fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8741 del 6 de Mayo de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa VIDRIO, EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA., localizada en la Carrera 58 No 15 -65 de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal el señor José del Carmen Martín Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.334.313 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974"*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a la empresa VIDRIO, EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA., localizada en la Carrera 58 No 15 - 65 de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal el señor José del Carmen Martín Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.334.313 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 8741 del 6 de Mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a la empresa VIDRIO, EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de Julio de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual que presente la empresa debe adjuntarse a la siguiente metodología:

El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreo del recurso agua.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, zinc, cobre, cromo total, mercurio, níquel, plata y plomo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (litros/segundos)

Describir lo relacionado con:

5. Los procedimientos de campo
6. Metodología utilizada para el muestreo
7. Composición de la muestra
8. Preservación de las muestras
9. Número de alícuotas registradas
10. Forma de transporte.
11. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el analisis de las muestras.
12. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
13. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo.
- Método de análisis utilizado.
- Limite de detención de la técnica utilizada para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (>) mayor (<), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

El representante legal deberá informar previamente a esta entidad acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación de la información bajo las cuales se otorga este permiso de vertimientos y que incidan sobre el vertimiento.

**NOTA:** Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La empresa beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa VIDRIO, EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA., señor José del Carmen Martín Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.334.313 de Bogotá, en la Carrera 58 No 15 - 65 de la Localidad de Puente Aranda, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** 11 SEP 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas  
- Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp. DM 08-04-1673  
C.T. 8741, 06-05-2009